



# Convención colectiva de trabajo 2023-2026



# Convención colectiva de trabajo

Suscrita entre el sindicato de trabajadores de la Empresa de transporte masivo del Valle de Aburra LTDA.

**Sintrametropolitano y la Empresa de transporte masivo del Valle de Aburrá LTDA - Metro de Medellín.**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en el Hotel Portón de Medellín ubicado en la Carrera 43 A No 9 Sur 51 Av. El Poblado, Medellín, Antioquia, se reunieron por parte de la Empresa Metro de Medellín en calidad de **negociadores los señores:** Paula Andrea Echeverri Parra, Jaime Andrés Ortiz Rueda, Diego Alberto Giraldo Arroyave, Andrés Mira Uribe y Susana Aguirre Escobar y por parte de la **Organización Sindical SINTRAMETROPOLITANO los señores:** Milton Adolfo Agudelo Sierra, Manuel Adrián Escobar Betancur, MaríaEugenia Moreno Castillo, Pedro Fernando Jaramillo Restrepo, Oscar Darío Pérez Zea, Saúl Andrés Contreras Arroyave, Luis Alberto Miranda Figueroa, Jaime Alberto Pérez Galindo, Miryam del Socorro Rios Castaño y Luis Guillermo Vásquez Carvajal, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, el acuerdo logrado en la etapa de Arreglo Directo. Quienes concurren a este acto en nombre y representación de **LA EMPRESA y del SINDICATO**, tienen poder amplio y suficiente para convenir y firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo.

“ Por medio del diálogo y el respeto se logran resultados sobresalientes; se generan acuerdos y resuelven conflictos, es un modo de relacionamiento inscrito en la Cultura Metro. El respeto por el otro es lo que nos identifica como servidores de esta gran empresa, generando sentido de pertenencia. El Metro somos todos. ”

**-Sintrametropolitano**

**La convención pactada se contrae en las siguientes estipulaciones:**

## 01 CAPÍTULO

### ALCANCE DEL DERECHO LABORAL INDIVIDUAL Y COLECTIVO



#### 1. Reconocimiento de la organización sindical

LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. (En adelante (LA EMPRESA), a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA** (en adelante SINTRAMETROPOLITANO), sindicato de Empresa, como una de las organizaciones sindicales al interior de la entidad representante de los trabajadores afiliados a dicha organización conforme a la *Ley Laboral Colombiana*, y por ello, continuará respetando los derechos y garantías conforme a la *Constitución Política* y los convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia.

**LA EMPRESA** reconocerá las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que esté afiliado SINTRAMETROPOLITANO.

## 2. Sustitución patronal:

**LA EMPRESA** respetará la figura jurídica de la sustitución patronal según el artículo 53 y 54 del Decreto 2127 de 1945.

## 3. Protección al conflicto laboral:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** continuará respetando los fueros sindicales y circunstanciales.

## 4. Garantías del derecho de asociación:

LA EMPRESA es respetuosa del derecho de asociación sindical y negociación colectiva.

## 5. Principio de favorabilidad

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** se compromete a respetar el principio de favorabilidad al trabajador, en caso de duda en la aplicación o interpretación de las normas laborales y en todo caso, se optará por aquella que sea más beneficiosa para el trabajador.

## 6. Reuniones entre Empresa y Sindicato

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** sostendrá con **SINTRAMETROPOLITANO** una reunión cada dos (2) meses con el Área de Gestión del Talento Humano, con una duración de dos (2) horas, sobre el relacionamiento entre las partes.

■ **Parágrafo:** Para estas reuniones asistirán cuatro (4) representantes del sindicato y cuatro (4) de la Empresa.

## 7. Mesa de trabajo de seguridad y salud en el trabajo:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, SINTRAMETROPOLITANO y LA EMPRESA generarán una mesa de trabajo para velar conjuntamente por la prevención de los riesgos laborales.

■ **Parágrafo primero:** Para estas reuniones asistirán cuatro (4) representantes del sindicato y cuatro (4) de la Empresa.

■ **Parágrafo segundo:** Estas reuniones se realizarán con una periodicidad de cada dos (2) meses con el Área de Gestión del Talento Humano, con una duración de dos (2) horas.

## 8. Espacios para alimentación y aseo:

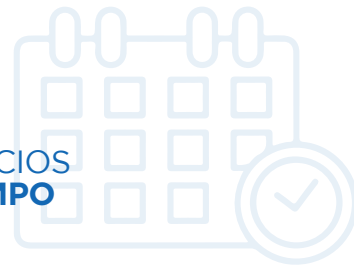
A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** revisará la viabilidad de adecuar un espacio para el descanso de los trabajadores en la Estación Universidad de Medellín de la Línea 1 de Buses.

■ **Parágrafo:** Las partes revisarán y analizarán en las reuniones entre la Empresa y Sindicato, establecidas en el artículo 6 de la presente convención, la viabilidad de adecuar espacios de aseo, descanso y alimentación en las estaciones y aquellos lugares de las instalaciones de la Empresa y donde la infraestructura lo permita.

# 02

CAPÍTULO

## BENEFICIOS EN TIEMPO



## 9. Permisos remunerados:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** concederá a los trabajadores beneficiarios de la misma, los siguientes permisos remunerados:

**Primero:** Por enfermedad grave, cirugías y hospitalización de su cónyuge o compañera(o) permanente, padres o hijos, hasta tres (3) días hábiles.

**Segundo:** Por enfermedad grave, cirugías y hospitalización de hermanos, hasta un (1) día hábil.

**Tercero:** A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** podrá conceder anualmente a los trabajadores afiliados a **SINTRAMETROPOLITANO** permiso remunerado de uno (1) hasta tres (3) días, previa solicitud por escrito y con ocho (8) días de antelación ante el jefe inmediato, este permiso podrá ser disfrutado y siempre y cuando con la concesión no se afecte la prestación del servicio.

El jefe inmediato será quien decide sobre la concesión del permiso para lo cual evaluará el fundamento de la solicitud y los hechos o circunstancias constitutivos de justa causa para la autorización del permiso. El área a la que pertenece el trabajador deberá notificar al área de Talento Humano.

**Cuarto:** El trabajador tiene derecho a solicitar permiso remunerado inferior a un día, este permiso se solicitará de manera verbal ante el respectivo jefe del área correspondiente, y será este quien de acuerdo con las necesidades del servicio y el motivo presentado por el trabajador quien decide si lo concede o no.

**Quinto:** Por contraer matrimonio legalmente válido, el trabajador tiene permiso remunerado de ocho (8) días calendario en consonancia y en los mismos términos del Programa de Bienestar que tiene la Empresa, es decir, que estos días no son dobles o acumulables.

# 03

CAPÍTULO

## AUXILIOS ECONÓMICOS Y BENEFICIOS EXTRALEGALES



A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** reconocerá los siguientes beneficios o auxilios extralegales de naturaleza no salarial.

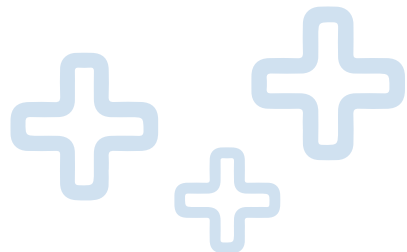
### 10. Auxilio de anteojos lentes y/o monturas:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, LA EMPRESA otorgará a los trabajadores afiliados a SINTRAMETROPOLITANO hasta el cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) con una aplicabilidad anual (una vez al año), para auxilio de lentes o montura, por la primera formulación o por cambio de formulación.

▀ **Parágrafo:** Las partes reglamentarán la aplicación y asignación del presente auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

### 11. Auxilio escolares para hijos de los trabajadores:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** se compromete a asignar auxilios escolares para los hijos de los trabajadores afiliados a **SINTRAMETROPOLITANO** y los hijos de la pareja afiliados como beneficiarios por parte del trabajador y que sean dependientes económicamente de éste, que estén cursando preescolar, primaria, bachillerato o educación superior, un auxilio por un monto total del veinticinco por ciento (25%) de un (1) SMMLV por cada hijo del trabajador beneficiario y por cada año de vigencia de la presente convención.



▀ **Parágrafo primero:** Por “anual” se entenderá cada año de vigencia de la presente convención colectiva.

▀ **Parágrafo segundo:** Las partes reglamentarán la aplicación y asignación del presente auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente convención colectiva de la Empresa.

## 12. Auxilios para educación superior del trabajador:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, LA EMPRESA se compromete a asignar auxilios escolares a los trabajadores afiliados a SINTRAMETROPOLITANO y que estén cursando estudios en educación superior, universitaria, técnica o tecnológica, y programas de postgrados, el veinte cinco por ciento (25%) de un (1) SMMLV por cada año.

▀ **Parágrafo primero:** Por “anual” se entenderá cada año de vigencia de la presente convención colectiva.

▀ **Parágrafo segundo:** Las partes reglamentarán la aplicación y asignación del presente auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente convención colectiva de la Empresa.

## 13. Auxilio por hijo discapacitado por invalidez:

**LA EMPRESA** reconocerá de manera anual (una vez al año) a los trabajadores afiliados a la organización sindical un auxilio del treinta por ciento (30%) de un SMLMV por cada hijo que tenga una pérdida de la capacidad laboral del cincuenta por ciento (50%) o más, debidamente calificada por la Entidad Prestadora de Salud -EPS- o la Administradora de Pensiones -AFP- y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente económicamente del trabajador afiliado a **SINTRAMETROPOLITANO**.

Este auxilio se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención y anualmente por cada vigencia.

▀ **Parágrafo:** En el evento de que los dos padres sean afiliados a la organización sindical, el auxilio solo se le reconocerá a uno de ellos y para el efecto SINTRAMETROPOLITANO deberá informar por escrito a la empresa a quien de los dos afiliados se le paga dicho auxilio.

## 14. Auxilio por defunción de familiares:

A partir de la firma de la presente convención colectiva, **LA EMPRESA** reconocerá a los trabajadores afiliados a **SINTRAMETROPOLITANO** en caso de fallecimiento de cónyuge o compañera(o) permanente o hijo, que dependan económicamente del trabajador, un auxilio equivalente a tres punto cinco (3.5) SMMLV por una única vez por cada familiar en calidad de beneficiario, y en caso de fallecimiento de padres o hermanos que dependan económicamente del trabajador un auxilio equivalente a dos punto cinco (2.5) SMMLV por una única vez por cada familiar en calidad de beneficiario.

## 15. Auxilio por nacimiento o adopción de un hijo:

**LA EMPRESA** reconocerá a los trabajadores afiliados a **SINTRAMETROPOLITANO** un auxilio por nacimiento o adopción de hijos equivalente a un (1) SMLMV.

Cuando sean hijos de pareja donde ambos sean trabajadores beneficiados de la Convención se entregará un (1) solo auxilio por el monto establecido.

## 16. Auxilio por matrimonio:

A partir de la firma de la presente convención colectiva, **LA EMPRESA** reconocerá a los trabajadores afiliados a **SINTRAMETROPOLITANO** un auxilio equivalente a treinta y cinco por ciento (35%) SMMLV por una única vez como auxilio por matrimonio. Para disfrutar este beneficio, el trabajador debe presentar el registro civil de matrimonio.

▀ **Parágrafo:** Cuando el matrimonio se dé entre trabajadores, donde ambos sean beneficiarios de la Convención se entregará un solo auxilio por el monto establecido.

## 17. Auxilio por antigüedad:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** reconocerá a los trabajadores afiliados a **SINTRAMETROPOLITANO**, un auxilio por antigüedad de la siguiente manera:

### Primero:

por **diez (10) años** de servicio continuo en la Empresa, el diez por ciento (**10%**) de un salario mínimo legal mensual vigente.

### Segundo:

por **veinte (20) años** de servicio continuo en la Empresa, el veinte por ciento (**20%**) de un salario mínimo legal mensual vigente.

### Tercero:

por **treinta (30) años** de servicio continuo en la Empresa, el treinta por ciento (**30%**) de un salario mínimo legal mensual vigente.

### Cuarto:

por **cuarenta (40) años** de servicio continuo en la Empresa, el cuarenta por ciento (**40%**) de un salario mínimo legal mensual vigente.

■ **Parágrafo primero:** Este auxilio se pagará en la nómina siguiente al cumplimiento de los años de servicio respectivo.

■ **Parágrafo segundo:** Para disfrutar de este auxilio el trabajador afiliado a **SINTRAMETROPOLITANO** deberá encontrarse afiliado mínimo seis (6) meses antes a la organización sindical al momento de cumplir los años de servicio continuos en la empresas.

## 18. Gimnasio y actividades deportivas:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** permitirá el uso gratuito de las instalaciones de los gimnasios ubicados en la Estación Estadio, Patio de Bello y otras sedes que sean creadas, para los trabajadores afiliados a **SINTRAMETROPOLITANO** y a dos de sus familiares entre cónyuge, padres, hermanos e hijos.

## 19. Auxilio para actividades deportivas:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, La Empresa establecerá un auxilio por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la promoción de actividades deportivas de los miembros del sindicato en general por cada año de vigencia.

■ **Parágrafo primero:** Las partes reglamentarán la aplicación, asignación destinación del presente auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente convención colectiva.

## 20. Habilitación de parqueaderos para el uso de los trabajadores de forma gratuita:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, LA EMPRESA se compromete a habilitar un (1) parqueadero de motocicletas para el uso exclusivo de todos los trabajadores de La Empresa, en la Estación Floresta. Esta adecuación se realizará dentro de los nueve (9) meses después de la firma de la presente convención colectiva.

■ **Parágrafo primero:** LA EMPRESA se compromete a habilitar un (1) parqueadero de motocicletas para el uso exclusivo de todos los trabajadores de La Empresa, en la Estación Poblado, esta adecuación se realizará dentro de los nueve (9) meses después de la firma de la presente convención colectiva. En el caso de que este espacio sea requerido para un aprovechamiento económico, este espacio se deberá dejar de utilizar como parqueadero de motos y la Empresa se compromete a adecuar otro parqueadero de motos en otro espacio de esta estación o en alguna estación cercana.

■ **Parágrafo segundo:** LA EMPRESA no se compromete a destinar vigilancia para aquellos espacios de parqueadero existentes o que se habiliten.

■ **Parágrafo tercero:** Sin perjuicio de lo anterior los trabajadores podrán seguir haciendo uso de los parqueaderos de motocicletas que hoy se encuentran funcionando al servicio de los trabajadores de la Empresa.

## 21. Fondo de calamidad doméstica:

**LA EMPRESA** destinará durante la vigencia de la presente convención colectiva un fondo rotatorio por un valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) por una única vez, para otorgar préstamos en caso de calamidad doméstica, tales como; grave inundación, terremoto, incendio, afectación seria de la vivienda del trabajador, secuestro y los demás temas que contemple la jurisprudencia colombiana como calamidad doméstica, y que afecte al trabajador afiliado a **SINTRAMETROPOLITANO**.

Las partes acuerdan para el segundo y tercer año de vigencia de la convención que este valor tendrá un incremento anual del IPC total nacional certificado por el DANE. Su destinación será exclusiva para otorgar préstamos. Los préstamos se harán a un plazo de dos (2) años y con interés mensual del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

■ **Parágrafo primero:** Las partes reglamentarán la aplicación y asignación de los topes y plazos del presente fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente convención colectiva.

■ **Parágrafo segundo:** Cuando la calamidad doméstica se presente en un hogar donde convivan trabajadores que sean beneficiarios de la convención se otorgará un solo préstamo.

## 22. Viajes beneficio para trabajadores:

**LA EMPRESA** aumentará los viajes beneficios de la tarjeta cívica a cien (100) viajes mensuales a todos los trabajadores de la Empresa. Los trabajadores que actualmente tengan asignados más de cien (100) viajes beneficios, por razón a su labor, no se les modificarán.

## 23. Viajes beneficio para trabajadores que se pensionen al servicio de la empresa:

A partir de la firma de la presente convención colectiva, **LA EMPRESA** reconocerá, por una única vez, a los trabajadores que se pensione laborando al servicio de La Empresa y que sean beneficiarios de la presente convención, ciento veinte (120) viajes beneficio de la tarjeta cívica, con una vigencia de dos (2) años para utilizarlos.

## 24. No repetición de beneficios:

El trabajador afiliado a **SINTRAMETROPOLITANO** que estuvo o está afiliado a otra organización sindical y que la Empresa le hubiere reconocido algún beneficio extralegal por laudo arbitral o convención colectiva igual o que cumpla la misma finalidad a los acá pactados, solo podrá beneficiarse de los auxilios de la presente convención una vez transcurrido un año calendario después de haberse beneficiado de dicho beneficio extralegal.

## 25. Cláusula de no incidencia salarial:

Las partes acuerdan que los auxilios y beneficios anteriormente establecidos no constituyen salario para ningún efecto. En consecuencia, los mismos no tendrán ninguna incidencia en la liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales.

# 04

CAPÍTULO

## AUXILIOS Y BENEFICIOS ORGANIZACIÓN SINDICAL

## 26. Permisos sindicales:

**LA EMPRESA** concederá a los trabajadores afiliados a **SINTRAMETROPOLITANO** los siguientes permisos sindicales remunerados, los cuales no podrán acumularse entre un año y otro, de la siguiente manera:

**Primero:** para reuniones de Junta Directiva principal y Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos del sindicato, cada mes un (1) día de permiso para miembros de la misma. El sindicato deberá informar con quince (15) días de anticipación a la empresa la fecha y los nombres de los miembros de la junta que harán uso de los permisos.

**Segundo:** para capacitaciones o cursos que programe el sindicato dentro del área metropolitana de Medellín, tres (3) veces al año, a tres (3) trabajadores, máximo cuatro (4) días seguidos de permiso. El sindicato deberá informar con quince (15) días de anticipación a la empresa la fecha y los nombres de los trabajadores que harán uso de los permisos, y acreditará su temario y la asistencia de los trabajadores.

**Tercero:** para congresos que convoque la federación o confederación a que pertenezca el sindicato, lo cual deberá acreditarse, para un (1) congreso anual nacional o internacional, a tres (3) trabajadores, máximo tres (3) días de permiso, con tiquete y un día de salario por cada día de permiso como viáticos. El sindicato deberá informar con un (1) mes de anticipación a la empresa la fecha y los nombres de los trabajadores que harán uso de los permisos.

**Cuarto:** para realizar las demás actividades sindicales una asignación total de trecientos (300) días de permiso. El sindicato deberá informar con quince (15) días de anticipación a la empresa la fecha y los nombres de la persona que harán uso de los permisos.

- **Parágrafo primero:** Por “anuales” o “año” se entenderá cada año de vigencia de la presente convención y no los años calendario.
- **Parágrafo segundo:** Las partes determinan que solo se reconocen los permisos sindicales acordados en la presente convención colectiva porque consagran mayores prerrogativas que las contempladas en la ley, para el caso del Decreto 344 de 2021.
- **Parágrafo tercero:** Estos permisos sindicales solo podrán ser utilizados por los afiliados de **SINTRAMETROPOLITANO** que hayan elegido beneficiarse íntegramente de la presente convención colectiva.

## 27. Viajes beneficios para directivos sindicales:

LA EMPRESA aumentará los viajes beneficios de la tarjeta cívica de cada trabajador que sea miembro de la Junta Directiva Principal y a la Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos hasta doscientos cincuenta (250) viajes beneficio mensuales. El sindicato notificará al área de Talento Humano los cambios que se realicen en los miembros que conforman la Junta Directiva Principal y en la Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos.

## 28. Auxilio sindical:

**LA EMPRESA** concederá por cada año de vigencia de la convención colectiva a la organización sindical **SINTRAMETROPOLITANO** un auxilio de veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes pagadero dentro de los treinta (30) días calendario a la firma de la presente convención colectiva y por cada año de vigencia.

## 29. Cartelera y medios de información:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** permitirá utilizar las cartelera internas para efectos de comunicación entre el sindicato y los trabajadores y el portal web empresarial, bajo las siguientes condiciones:

- En el corredor de ingreso a Talleres, al lado de la cartelera corporativa. Medida: 80 cm de ancho por 90 cm de alto.
- Estación Acevedo en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Estación San Javier Línea J en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Estación Itagüí en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Patio Tranvía en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Estación San Antonio (A) en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Estación Industriales de Buses: en la cartelera corporativa tamaño tabloide. Estos dos espacios estarán condicionados a la disponibilidad de uso que tenga la Empresa en estas instalaciones.
- Estación Industriales de Estación Universidad De Medellín de Buses: en la cartelera corporativa tamaño tabloide. Estos dos espacios estarán condicionados a la disponibilidad de uso que tenga la Empresa en estas instalaciones.

- Estación de Miraflores de Tranvía: en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Estación de Oriente de Tranvía: en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Estación de Poblado: en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Estación de La Estrella: en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Estación de Niquía: en la cartelera corporativa tamaño tabloide.
- Web Corporativa: la Empresa habilitará un link en la Intranet/Metronet que redireccionará a la página web de la organización sindical, quienes son los responsables de la administración de la información allí contenida y su actualización.

Sintrametropolitano se compromete a que la información publicada en el portal se realizará en términos respetuosos, no ofensivos y acordes con la Cultura Metro.

### 30. Sede sindical

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** pone a disposición de la organización sindical bajo la figura de contrato de concesión de espacio en las condiciones comerciales que se acordaron entre las partes un local comercial que será utilizado como sede sindical de Sintrametropolitano.

### 31. Puntos de conexión a internet:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** instalará dos puntos de red en la oficina de la organización sindical.

### 32. Auxilio sindical para dotación de oficina:

**LA EMPRESA** concederá por una única vez a **SINTRAMETROPOLITANO**, en razón a que el sindicato se creó en el año 2023, un auxilio de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) pagaderos dentro de los treinta (30) días calendario a la firma de la presente convención colectiva para que puedan destinarlos para la dotación de la sede de la organización sindical.

### 33. Edición de folletos:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, dentro de los sesenta (60) días siguientes, **LA EMPRESA** entregará un total de quinientos (500) folletos impresos a la organización sindical. La versión impresa incluye los logotipos del Metro y del sindicato e imágenes fotográficas en igual proporción, texto unificado de acuerdo con el diseño y revisado conjuntamente por las partes.

### 34. Vigencia:

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su suscripción.

Se firma a los diecisiete (17) días del mes agosto del año dos mil veintitrés (2023) en tres (3) ejemplares de un mismo valor y tenor, con destino a las partes y para el depósito de Ley ante el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia.



## Por la Empresa

### Metro de Medellín:

Nombres y apellidos	Cargo
Paula Andrea Echeverri Parra	Jefe de Gestión del Talento Humano
Andrés Mira Uribe	Gerente Administrativo
Diego Alberto Giraldo Arroyave	Gerente de Operaciones y Mantenimiento
Jaime Andrés Ortiz Rueda	Gerente Social y de Servicio al Cliente
Susana Aguirre Escobar	Profesional 1 Gestión del Talento Humano (Abogada)

### Por Sintrametropolitano:

Nombres y apellidos	Cargo
Milton Adolfo Agudelo Sierra	Presidente
Manuel Adrián Escobar Betancur	Vicepresidente
María Eugenia Moreno Castillo	Secretaria
Pedro Fernando Jaramillo Restrepo	Fiscal
Oscar Darío Pérez Zea	Tesorero
Saúl Andrés Contreras Arroyave	Suplente
Jaime Alberto Pérez Galindo	Suplente
Luis Alberto Miranda Figueroa	Suplente
Miryam del Socorro Ríos Castaño	Suplente
Luis Guillermo Vásquez Carvajal	Comisión de quejas y reclamos

